

Tribunal Arbitral:

Mario Castillo Freyre (Presidente)
Eric Franco Regjo
Humberto Flores Arévalo

- Traslape generado por la aprobación de la Ampliación de Plazo n.º 02.

Mediante Resolución Directoral n.º 035-2013-DGIEM se aprobó la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 02 por 42 días calendario, contabilizados de la siguiente manera:

- (i) Del 6 al 12 de agosto de 2013 (7 días calendario).
- (ii) Del 23 de agosto al 27 de septiembre de 2013 (35 días calendario).

Como podrá apreciarse, el período comprendido entre el 22 y el 27 de septiembre de 2013 se traslapa con la presente solicitud de ampliación de plazo, por lo que la cuantificación del plazo afectado, se considera a partir del 28 de septiembre de 2013.

- Fecha de corte de la Ampliación de Plazo n.º 06.

La presente ampliación de plazo tuvo como fecha de corte el 31 de enero de 2014, habiéndose acumulado hasta esa fecha 126 días calendario. La cuantificación final se calcularía en la fecha de absolución de la consulta.

- 3.11. Que las actividades afectadas forman parte de Ítem denominado «Obras de Concreto Armado» y son las siguientes:

ESTRUCTURAS	
6.05	COLUMNAS

Tribunal Arbitral:

Mario Castillo Freyre (Presidente)
Eric Franco Regjo
Humberto Flores Arévalo

06.05.01	COLUMNAS, CONCRETO $f_c=210$ kg/cm ²
06.05.02	COLUMNAS - ENCOFRADO Y DESENCOFRADO
06.05.03	COLUMNAS - ACERO DE REFUERZO $F_y=4200$ kg/cm ²
6.06	VIGAS
06.06.01	VIGAS, CONCRETO PREMEZCLADO $f_c=210$ kg/cm ²
06.06.02	VIGAS - ENCOFRADO Y DESENCOFRADO
06.06.03	VIGAS - ACERO DE REFUERZO $F_y=4200$ kg/cm ²

Que las partidas indicadas y las que las suceden forman parte de un ítem crítico («Obras de Concreto Armado») y, por ende, la afectación de una de ellas repercute en la continuidad de las actividades de la obra.

3.12. Que cuando la Supervisión manifestó que el detalle típico de las columnetas se encontraba en el plano E-1 del Expediente Técnico, ello no era correcto, porque el detalle contenido en el mencionado plano era genérico y no permitía que se continúe con la ejecución de las actividades sucesoras antes detalladas.

3.13. Que el proceso constructivo comprende el desarrollo de la estructura para luego levantar los muros en simultáneo con las columnetas. En esta etapa, debe contarse con la ubicación exacta de las columnetas, información con la que no se contaba en ese momento y es lo que motivó la formulación de la consulta.

Tribunal Arbitral:

Mario Castillo Freyre (Presidente)
Eric Franco Regjo
Humberto Flores Arévalo

Que, luego, debía continuarse con la instalación de las tuberías sanitarias y eléctricas. Para la ejecución de estas actividades, debía haberse culminado con los muros y las columnetas en este sector.

Que el Ministerio no toma en cuenta la relevancia de las columnetas en el proceso constructivo; se limita a analizar la ejecución de la partida columnetas sin considerar el proceso constructivo en su conjunto.

- 3.14. Que la afectación de la ruta crítica está en el hecho de que no se podía continuar con la ejecución de las actividades críticas, como son la instalación de tuberías sanitarias y eléctricas.

Que para efectos de analizar la nulidad de la Resolución Directoral, lo determinante es que la demora en la absolución de la consulta por parte del proyectista afectó la ejecución de actividades de la secuencia constructiva que forma parte de la ruta crítica.

- 3.15. Que, en el informe del Supervisor, se reconoce que el Consorcio no tenía los planos de detalle y concluye que no era su obligación elaborar planos, sino responsabilidad del proyectista. Esto demuestra que el Expediente Técnico era incompleto y que recién durante la ejecución de la obra y con motivo de las consultas del Consorcio, se iban proporcionando los planos necesarios.

- 3.16. Que, mediante Carta n.º 065-2013-CEA, de fecha 7 de noviembre de 2013, el Consorcio presentó el cronograma de avance de obra, el cual no fue observado ni rechazado por el Ministerio.

Tribunal Arbitral:

Mario Castillo Freyre (Presidente)
Eric Franco Regjo
Humberto Flores Arévalo

Que si dicho cronograma no hubiera contenido la información suficiente, entonces no hubiera sido posible para el Supervisor efectuar el control de las obras.

Que el cronograma de obra presentado con la solicitud de ampliación de plazo contiene las actividades de ruta crítica.

3.17. Que la Resolución Directoral controvertida es nula, fundamentalmente por efectuar un análisis sesgado de la solicitud de ampliación de plazo, distorsionando los hechos e interpretando en forma errónea el marco normativo y contractual aplicable.

3.18. Que al haber quedado demostrada la nulidad de la Resolución Directoral, el Consorcio solicita al Tribunal Arbitral que declare la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 06, pues conforme ha quedado acreditado, la misma cumple con los requisitos legales y contractuales, habiendo quedado en evidencia que existió retraso por parte del proyectista en absolver la consulta y que esta demora afectó la ejecución de actividades del proceso constructivo.

Posición del Ministerio

3.19. Que, mediante Carta n.º 179-2013-CSV-PPS/JS, de fecha 28 de noviembre de 2013, la Supervisión remitió la Carta n.º 175-2013-CEA/OBRA del Consorcio a la Entidad, para su traslado al proyectista.

3.20. Que, con fecha 3 de febrero de 2014, mediante Carta n.º 013-2014-CEA, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.º 6 por demora en la absolución de la consulta por falta de detalles de

Tribunal Arbitral:

Mario Castillo Freyre (Presidente)
Eric Franco Regjo
Humberto Flores Arévalo

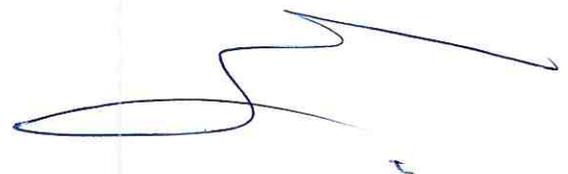
distribución de columnetas y viguetas de amarre en Sectores E (sótano, 1, 2 y 3 nivel y azotea) y Sector F (sótano, 1, 2 y azotea) por 126 días calendario y el reconocimiento de mayores gastos generales.

- 3.21. Que, para la cuantificación del plazo de ampliación, el Contratista sostiene que la consulta (solicitud) de documentos y planos para la ejecución de la actividad de concreto armado «Columnetas y viguetas» ha sido solicitada el 2 de septiembre de 2013 y, por ello, el 21 de septiembre de 2013 se cumplió el plazo de 19 días calendario para que la Entidad y la Supervisión absolvieran la consulta formulada, por lo que la afectación de la ruta crítica se da a partir del 22 de septiembre de 2013.

Que, sin embargo, el periodo del 22 al 28 de septiembre de 2013 se traslapa con la Ampliación de Plazo n.º 4 (aprobada mediante Resolución Directoral n.º 035-2013-DGIEM). En ese sentido, cuantifica los días de ampliación de plazo desde el 28 de septiembre de 2013 hasta la fecha de corte propuesta el 31 de enero de 2014, esto es 126 días calendario.

- 3.22. Que para la resolución de este caso se debe tener en cuenta que el artículo 196 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (referido al procedimiento para las consultas sobre ocurrencias en la obra) establece que vencidos los plazos indicados en dicho artículo sin que se absuelva la consulta, «el contratista tendrá derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computará sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra».

Que, asimismo, el artículo 200 del citado Reglamento establece que el



Tribunal Arbitral:

Mario Castillo Freyre (Presidente)
Eric Franco Regjo
Humberto Flores Arévalo

Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las causales establecidas en dicho artículo, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.

Que, de la lectura de las normas invocadas, debe tenerse en cuenta que no basta que se haya producido una demora en la absolución de la consulta, para que dé lugar a una ampliación de plazo, sino que dicha demora debe ser la causa de la afectación de la ruta crítica del programa de obra vigente.

3.23. Que la Resolución Directoral n.º 004-2014-DGIEM declaró improcedente la mencionada solicitud, teniendo en cuenta el Informe n.º 083-2014-UO-DI-DGIEM/MIN SA, de fecha 14 de febrero de 2014, emitido por la Unidad de Obras de la Entidad, en el cual se señala que el Contratista no ha cumplido con demostrar que la referida causal ha afectado la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra. Ello, en la medida de que, en la sustentación de su ampliación, el Consorcio presentó el Cronograma Contractual Reprogramado n.º 01 (APNº02-42 DC), en donde se aprecia la tarea «Obras de Concreto Armado» con una duración de 232 días (del 30 de abril al 17 de diciembre de 2013). Sin embargo, no se puede apreciar exactamente la fecha de inicio de la partida de columna (columneta) en el sector E y F, menos aún si se encuentra en la ruta crítica.

3.24. Que, al respecto, es menester precisar que los Requerimientos Técnicos Mínimos (Anexo al Contrato), establecen en el acápite 5.1 las Obligaciones y Responsabilidades del Contratista, entre ellas las prescritas en el acápite 5.1.3 referido al Cronograma de Construcción.

Que el contratista no ha desarrollado su diagrama de redes (PERT-CPM)

Tribunal Arbitral:

Mario Castillo Freyre (Presidente)
Eric Franco Regjo
Humberto Flores Arévalo

con todas las partidas y por sectores, por lo que no ha podido demostrar la fecha de inicio de la partida columnas (columnetas) en el sector E y F, ni si dicha partida se encuentra en ruta crítica y menos aún la cuantificación de días de ampliación.

3.25. Que, asimismo, el Contratista no ha elaborado su calendario de ejecución de obra general detallado, con todas las partidas donde se aprecie la ruta crítica del cronograma; por lo tanto, no demuestra si la demora en la ejecución de las columnetas afecta la ruta crítica de dicho cronograma.

3.26. Que un aspecto que se debe tomar en cuenta es que la consulta del contratista plasmada en el Asiento n.º 192, de fecha 2 de septiembre de 2013 (en donde se anotó que no existían los planos), fue contestada por la Supervisión el mismo día, conforme consta en el Asiento n.º 193, donde indicó que en el plano E-1 se encontraba el detalle típico de las columnetas.

Que, asimismo, debe advertirse que el 27 de noviembre de 2013, el Contratista formuló una nueva consulta (mediante la Carta n.º 175-2013-CEA/OBRA presentada a la Supervisión), esta vez con respecto a los detalles de distribución de columnetas y viguetas de amarre para muros de albañilería en sectores E y F, solicitando que dicha consulta sea remitida por la Supervisión a la Entidad para la absolución respectiva.

Que, como puede observarse, la consulta efectuada el 27 de noviembre de 2013 es diferente de la efectuada el 2 de septiembre de 2013, por lo que, el plazo de cómputo para la absolución de la consulta venció 19 días después, esto es el 13 de diciembre de 2013.

Tribunal Arbitral:

Mario Castillo Freyre (Presidente)
Eric Franco Regjo
Humberto Flores Arévalo

3.27. Que, en tal sentido, por los fundamentos expuestos, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.º 6 formulada por el Contratista fue declarada improcedente, en razón de que no se ha cumplido con demostrar que la demora en la absolución de la consulta ha afectado realmente la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra.

Posición del Tribunal Arbitral

3.28. Que, conforme ha sido planteada la primera pretensión principal de la demanda y según la posición de las partes reseñada previamente, es pertinente que, en primer lugar, este Tribunal Arbitral determine si corresponde o no declarar la nulidad de la Resolución Directoral n.º 004-2014-DGIEM, que denegó la Ampliación de Plazo Parcial n.º 06.

Que, luego, en caso se determine su nulidad, es pertinente que este Colegiado determine si corresponde o no declarar el derecho del Consorcio a, precisamente, dicha ampliación de plazo.

Que, en ese sentido, el análisis de la primera parte se centrará en revisar los fundamentos que la Entidad empleó en la referida Resolución Directoral para desestimar el pedido de ampliación.

Sobre los fundamentos expuestos en la Resolución Directoral n.º 004-2014-DGIEM

3.29. Que, en el numeral 1 de la parte resolutive de la Resolución Directoral n.º 004-2014-DGIEM, se declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo «por las consideraciones expuestas en la presente Resolución».

3.30. Que, de la revisión de los considerandos de la referida Resolución

Tribunal Arbitral:

Mario Castillo Freyre (Presidente)
Eric Franco Regjo
Humberto Flores Arévalo

Directoral, se aprecia que la solicitud de ampliación de plazo fue desestimada por los siguientes fundamentos:

«CONSIDERANDO:

(...)

Que, el Supervisor, Consorcio Supervisor Vitarte, en la Carta n.º 086-2014-CSV-PPS/JS presentando (sic) en la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento el 10 de febrero de 2014, conjuntamente con el Informe Técnico, emite pronunciamiento y recomendaciones en relación a la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 06, solicitada por el Contratista Consorcio Ejecutor Ate;

Que, en el Informe n.º 083-2014-UO-DI-DGIEM/MINSA de fecha 14 de febrero del 2014, la Dirección de Infraestructura, señala lo siguiente:

“2.8. PRONUNCIAMIENTO DE LA UNIDAD DE OBRAS

2.8.1. En primer lugar es pertinente afirmar que las columnetas de los sectores E y F están consideradas dentro del presupuesto del Expediente Técnico Contractual y no solamente en los sectores A, B y C, como ha concluido la supervisión en el numeral 2.6 b). Esta verificación se ha efectuado con la propia supervisión.

2.8.2. En el plano E-83 está la distribución de las columnetas del Sótano del Sector E y en el plano E-90 está la distribución de las columnetas del sótano del sector F.

(...)

2.8.5. Un aspecto que es necesario tomar en cuenta es que la consulta del contratista mediante asiento n.º 192 el 02.09.2013, sobre las columnetas, fue contestada por la supervisión el mismo día mediante el asiento n.º 193 y reiterada mediante el asiento n.º 344 (02.12.2013) donde se indica “se reitera la necesidad de seguir el detalle de columnetas del plano E-01 por procedimiento constructivo debiendo ser aplicado en todas las zonas.

Tribunal Arbitral:

Mario Castillo Freyre (Presidente)
Eric Franco Regjo
Humberto Flores Arévalo

El contratista en fecha 03.09.2013 mediante asiento de cuaderno n.º 194 donde se comunica a la supervisión que con respecto a las columnetas no se indica la distribución ni ubicación en los sectores E y F, por tanto la solicitud realizada en el asiento n.º 192 del contratista sobre los planos de columneta en sectores E (1º, 2º y 3º nivel y azotea), aún no está absuelta, por tanto el contratista está a la espera de la referida ampliación técnica.

2.8.6. El contratista en la sustentación de su ampliación de plazo n.º 06 alcanza el diagrama de Gantt de Obras Civiles-Nuevo Hospital de Lima Este-Vitarte, Cronograma Contractual Reprogramado n.º 01 (APNº02-42 DC), donde se aprecia para este caso en particular el título de la Obras en Concreto Armado en general. Igualmente, de manera similar se aprecia en el Diagrama de Red Contractual Reprogramado n.º 01 (amp. Plazo n.º 02-42 DC). En los cuales no se puede apreciar exactamente la fecha de inicio de la partida de columna (columneta) en el sector E y F; menos aun si se encuentra en la ruta crítica.

2.8.7. El contratista no ha cumplido con lo señalado con el (sic) Requerimiento Técnico Mínimo (anexo al contrato n.º 018-2013-MINSA), que en su Artículo 5.1.3 CRONOGRAMA DE CONSTRUCCIÓN, señala que: "(...) en general de todos los trabajos y actividades definidas dentro de los términos contractuales. La ruta debe quedar plenamente identificada en la red de programación. En el cronograma debe indicarse para cada actividad, las actividades precedentes y siguientes. El código de la actividad, duración, inicio y término más temprano y tardío, holguras. Conjuntamente con el diagrama de redes, el contratista presentará lo siguiente:

- Cronograma Gantt de ejecución de la obra y equipamiento adecuado a la fecha de inicio contractual.
- Listado de todas las actividades arregladas por inicio más temprano.
- Listado de todas las actividades arregladas por holgura.

Tribunal Arbitral:

Mario Castillo Freyre (Presidente)
Eric Franco Regjo
Humberto Flores Arévalo

- Listado de todas las actividades agrupadas por sector de proyecto”.

2.8.8. Existe una demora en la absolución de la consulta por parte del proyectista (Consultor CONSORCIO ATA-KUKOVA) respecto a la determinación de la ubicación de las columnetas en los sectores E y F.

2.8.9. El contratista al no haber desarrollado su diagrama de redes (PERT-CPM) con todas las partidas y por sectores; no ha podido demostrar la fecha de inicio de la partida columnas (columnetas) en el sector E y F y si dicha partida se encuentra en ruta crítica y aún menos la cuantificación de días de ampliación de plazo n.º 06.

Asimismo, el Contratista no ha elaborado su calendario de ejecución de obra general detallado, con todas las partidas donde se aprecie la ruta crítica del cronograma; por lo tanto, no demuestra si la demora en la ejecución de las columnetas afecta la ruta crítica de dicho cronograma.

Por lo tanto, no se demuestra que la causal invocada por el Contratista ha afectado la ruta crítica del programa de Ejecución de Obra

2.8.10. Asimismo, a todo lo señalado en los numerales precedentes se indica que las columnetas no son elementos estructurales solo (sic) son elementos de confinamiento de muro y que corresponde a un proceso constructivo estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones, en la Norma 070 de albañilería confinada con esta información, para el presente caso, se determina que las columnetas forman parte de la albañilería; por lo que no forman parte de la ruta crítica de la programación PERT-CPM de la obra.

3. CONCLUSIÓN

Por los antecedentes y análisis descritos, la Unidad de Obras concluye en considerar IMPROCEDENTE la solicitud de

Tribunal Arbitral:

Mario Castillo Freyre (Presidente)
Eric Franco Regjo
Humberto Flores Arévalo

Ampliación de Plazo n.º 06 por 126 días calendario, presentada por el Contratista mediante Carta n.º 013-2014-CEA del 03.02.2014, en razón que (sic) no se ha cumplido con demostrar que la demora en la absolución de las consultas referidas a la ubicación de las columnetas en los sectores E y F, ha afectado realmente la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra; según lo determina el Artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo tanto la terminación de la obra civil se mantiene al 29 de octubre de 2014.”

(...)

Que, efectuada la revisión desde el punto de vista legal y formal, la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 06 habría cumplido los plazos y procedimientos establecidos 201 (sic) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por consiguiente, la solicitud del Contratista resulta admisible;

Que, en el aspecto de fondo, se colige de lo actuado que el hecho que habría dado lugar a la solicitud de ampliación precitada, sería la demora en la absolución de la consulta señalada en el asiento de cuaderno n.º 194 donde se comunica a la supervisión que con respecto a las columnetas no se indica la distribución ni ubicación en los sectores E y F, por tanto la solicitud realizada en el asiento n.º 192 del contratista sobre los planos de columneta en sectores E (1º, 2º y 3º nivel y azotea), (sic) consulta que aún no ha sido absuelta por el Proyectista; este hecho, constituiría la causal de demora en la absolución de consulta señalada en el artículo 196 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Ahora bien, máxime a la opinión de la Supervisión, la Dirección de Infraestructura señala que, el Contratista no cumple con demostrar que la referida causal ha afectado la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, por cuanto el Contratista al no haber desarrollado su diagrama de redes (PERT-CPM) con todas las partidas y por sectores; no ha podido demostrar la fecha de inicio de la partida de columnas (columnetas) en el sector E y F y si dicha partida se encuentra en ruta crítica y aún menos la cuantificación de días de ampliación de plazo n.º 06. Asimismo, refieren que el Contratista no ha elaborado su calendario de ejecución de obra general detallado, con todas las partidas donde se aprecie la ruta crítica del cronograma; por lo tanto no demuestra

Tribunal Arbitral:

Mario Castillo Freyre (Presidente)
Eric Franco Regjo
Humberto Flores Arévalo

si la demora en la ejecución de las columnetas afecta la ruta crítica de dicho cronograma (...). Siendo así, no se configuraría los supuestos de hecho exigidos en la norma especial que rige esta materia, esencialmente a la (sic) afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra; en ese sentido, la solicitud de ampliación de plazo parcial n.º 06 resulta improcedente, en el marco de lo dispone el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 196 y 200 de su Reglamento. En ese orden, corresponde emitir la resolución en el extremo expuesto y, ratificar la fecha de término de obra el 29 de octubre de 2014.
(...))»

Que, como se aprecia de los citados considerandos, los argumentos que sustentan la posición de la Entidad para desestimar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.º 06, básicamente son:¹

- Que no se ha demostrado la afectación de la ruta crítica, en tanto el contratista no ha desarrollado el diagrama PERT-CPM con todas las partidas y por sectores;
- Que no se ha demostrado la fecha de inicio de la partida columnetas en el Sector E y F; y
- Que no se ha acreditado la cuantificación de días de la ampliación.

3.31. Que, en primer término, cabe recordar que, de conformidad con lo establecido por la Cláusula Décima del Contrato, «el plazo sólo podrá ser ampliado en los casos contemplados en el artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado», precepto que establece lo siguiente:

¹ Argumentos que fueron obtenidos del Informe n.º 083-2014-UO-DI-DGIEM/MINSA, elaborado por el Coordinador de Obras.

Tribunal Arbitral:

Mario Castillo Freyre (Presidente)
Eric Franco Regjo
Humberto Flores Arévalo

«Artículo 200.- Causales de ampliación de plazo

De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado». (El subrayado es nuestro).

3.32. Que, asimismo, en el numeral 9.2. del Anexo al Contrato, denominado «Requerimiento Técnico Mínimo» se establece lo siguiente:

«9.2. PLAZOS

(...)

- Prórroga del Plazo del Término de las Obras

(...)

El Contratista sólo tendrá derecho a solicitar que se conceda prórroga en el Plazo de Ejecución de la Obra, como consecuencia de las siguientes causas y de las cuales se hayan dejado constancia en el Cuaderno de Obra:

(...)

- Demoras en la absolución de consultas, que afecten el plazo de ejecución de la Obra.

(...)

Sólo será procedente otorgar prórroga cuando la causal invocada modifique y afecte la Ruta Crítica del Calendario de Avance de Obra, de tal forma que comprometa la terminación de las partidas afectadas y sea imposible su ejecución programada contractualmente.

(...)). (El subrayado y la negrita son nuestros).

3.33. Que, en el presente caso, mediante Carta n.º 013-2014-CEA, de fecha 3 de febrero de 2014, presentada a la Supervisión ese mismo día, el Consorcio

Tribunal Arbitral:

Mario Castillo Freyre (Presidente)
Eric Franco Regjo
Humberto Flores Arévalo

remitió el sustento y cuantificación de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.º 06, por la «Afectación en la ruta crítica por demora en la absolución de consulta por falta de detalle de distribución de columnetas y viguetas de armarre en Sectores E (sótano, 1er, 2do y 3er nivel y azotea) y Sector F (sótano, 1er, 2do nivel y azotea) (...)».

Que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.º 06 se sustentó en el inciso 2 del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.º 184-2008-EF (en adelante, el Reglamento);² a saber: atrasos en la ejecución de las obligaciones del contratista por causas atribuibles a la Entidad.

3.34. Que, en efecto, en el presente caso, nos encontramos frente a un supuesto de atraso atribuible al Ministerio, en tanto existió demora en la absolución de la consulta formulada por el Consorcio y, de esta manera, se presentó el supuesto de hecho contemplado por el artículo 196 del Reglamento,³ por lo que correspondía la ampliación de plazo solicitada.

H

² Tal como se aprecia del numeral 4.3. y 5.2. de la «Sustentación de solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Parcial n.º 06 – Absolución de Consultas – Columnetas Sectores E y F».

Sobre el particular, cabe mencionar que el Tribunal Arbitral ha advertido que en la citada Sustentación también se hace referencia al inciso 1 del artículo 200 (numerales 8 y 9 de dicho documento). Sin embargo, este Colegiado entiende que se trata de errores de tipeo o redacción, en la medida de que «la demora en absolución de consultas» es, en estricto, un supuesto de demora «atribuible a la Entidad».

Incluso, en el Asiento n.º 441 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de enero de 2014, el Contratista hace referencia expresa al inciso 2 del artículo 200 del Reglamento.

³ «Artículo 196.- Consultas sobre ocurrencias en la obra

(...)

Si, en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tendrá derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora». (El subrayado es nuestro).

7